República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2022-53701805-APN-VOCI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 30 de Mayo de 2022

Referencia: SENTENCIA: Sala A, Voc. 1era. Expte. N° 48.951-I “NO MOBILE DIGITAL S.A. s/ recurso de apelación”.

En el día de la fecha se reúnen los miembros de la Sala “A” del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Edith Viviana Gómez (Vocal Subrogante de la 1° Nominación), Laura Amalia Guzmán (Vocal Titular de la 2° Nominación) y Ruben A. Marchevsky (Vocal Titular de la 3° Nominación) para resolver el expediente N° **48.951-I**, caratulado: “ **NO MOBILE DIGITAL S.A. s/ recurso de apelación**”.

La Dra. Gómez dijo:

I.- Que a fs. 31/38vta. la actora interpone recurso de apelación contra la Resolución Nº 1284/2018, de fecha 18 de abril de 2018, dictada por la División Jurídica de la Dirección Regional Mar del Plata de la AFIP- DGI, mediante la cual se aplicó a la recurrente una multa equivalente a dos (2) veces el importe del impuesto al valor agregado por los períodos fiscales 05/2015 a 08/2015, 01/2016 a 03/2016 y 05/2016 a 08/2016 en base a lo dispuesto por el artículo 46, y 47 inciso b) de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.), con la reducción prevista en el artículo 49 de dicho cuerpo normativo.

La recurrente sostiene el incorrecto encuadre de la conducta endilgada y manifiesta que no hubo conducta dolosa por su parte. Por los argumentos de hecho y de derecho que desarrolla solicita se revoque el acto apelado, hace reserva de caso federal, con costas.

II.- Que a fs. 44/51vta. el Fisco Nacional contesta el traslado conferido. Rechaza los argumentos expuestos, solicitando se desestime el planteo, con costas. Acompaña antecedentes administrativos y hace reserva del caso federal.

III.- Posteriormente, a requerimiento de este Tribunal, el Fisco informa que las obligaciones discutidas se encuentran regularizadas al día de la fecha, atento haber sido incluidas en el plan de facilidades de pago refinanciado en la Ley 27.562 (N771664) en fecha 06/10/2020. Indica que de la consulta a los sistemas pertinentes, surge el empadronamiento como PyME. A su vez, manifiesta que no se encuentra incursa en los incisos a) y b) del art. 16 de la ley 27.541. Finalmente indica que no cuenta con acceso para verificar las causales previstas en los incisos c) y d) (vide fs. 73/74).

Finalmente, a fs. 76 se elevaron las actuaciones a consideración de la Sala “A”.

IV.- En efecto, corresponde establecer si procede el beneficio de condonación para la multa apelada en autos.

Que en lo que aquí interesa, la ley 27.562 -B.O. 26/08/20- sustituyó el artículo 8° de la ley 27541 por el siguiente: “los contribuyentes y las contribuyentes y responsables de los tributos y de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, podrán acogerse, por las obligaciones vencidas al 31 de julio de 2020 inclusive o infracciones relacionadas con dichas obligaciones, al régimen de regularización de deudas tributarias y de los recursos de la seguridad social y de condonación de intereses, multas y demás sanciones que se establecen en el presente capítulo...”.

También la ley 27.562 reemplazó el párrafo cuarto del artículo 12 de la ley 27.541 por el siguiente: “las multas y demás sanciones correspondientes a obligaciones sustanciales devengadas al 31 de julio de 2020 quedarán condonadas de pleno derecho, siempre que no se encontraren firmes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley modificatoria y la obligación principal hubiera sido cancelada a dicha fecha”.

Por su parte, el art. 25 de la RG 4816 dispone que “El beneficio de condonación de sanciones que no se encuentren firmes ni abonadas correspondientes a obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria o previsional, resultará procedente cuando se verifique alguna de las siguientes condiciones: a) Haberse efectuado el pago íntegro de la obligación sustancial al momento de entrada en vigencia de la Ley N° 27.562, siempre que la sanción no se encuentre firme ni abonada a dicha fecha. b) Haberse regularizado la obligación sustancial e intereses no condonados mediante compensación, pago al contado o plan de facilidades de pago, en los términos de la presente resolución general, en la medida en que la sanción no se encuentre firme a la fecha de acogimiento al régimen de regularización. c) Haberse regularizado la obligación sustancial y su respectivo interés mediante planes de facilidades de pago vigentes dispuestos con anterioridad al momento de entrada en vigencia de la Ley N° 27.562, siempre que la sanción no se encuentre firme ni abonada a dicha fecha”.

V.- Que no se encuentra controvertido por las partes la vigencia del Certificado MiPyMe, el cual acredita que la actora se encuentra inscripta como Micro, Pequeña o Mediana Empresa, según los términos del artículo 2° de la ley 24.467 y tal como lo dispone el art. 8 de la ley 27.541 y sus modif.

Asimismo, y como se indicó ut supra, la representación fiscal informó que la obligación que diera origen a la sanción aquí discutida fue incluida en un Plan de Facilidades de Pago refinanciado en la Ley 27.562.

Así las cosas, no habiendo constancia en actos que la recurrente se encuentra incursa en las causales de exclusión de los incisos a, b c y d del artículo 16 de la ley 27541, no existe impedimento legal alguno para declarar condonada la sanción impuesta en la resolución apelada en autos, debiéndose disponer el archivo de las actuaciones. Costas en el orden causado, atento lo dispuesto expresamente por el art. 12 inciso a) de RG 4816/2020 y el criterio en cuanto a que en las condonaciones de las multas no hay parte vencida.

En cuanto a las costas, teniendo en cuenta la jurisprudencia pacífica de éste Tribunal, estas deben distribuirse en el orden causado, dado que la condonación dispuesta comporta que no haya parte vencida.

Los Dres. Guzmán y Marchevsky dijeron:

Que adherimos al voto de la Dra. Gómez, destacando que el beneficio se encuentra sujeto al control que el organismo fiscal efectúe oportunamente respecto de los extremos que debe satisfacer la actora para su oportuno

goce.

Por ello, por mayoría **SE RESUELVE:**

Condonar la multa apelada en autos, costas en el orden causado.

Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse las actuaciones administrativas y archívese.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.27 15:16:12 -03:00

Laura Amalia Guzman
Vocal
Vocalía II Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.27 15:56:23 -03:00

Ruben Alberto Marchevsky
Vocal
Vocalía III Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.30 11:28:41 -03:00

Edith Viviana Gomez
Vocal Subrogante
Vocalía I Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.30 11:28:42 -03:00